

Contribuyente: Doña Teresa Santisteban Olavarrieta.
Concepto presupuestario: Reintegro de obras a cargo de particulares.

Liquidación de cuotas:

Motivo: Ejecución subsidiaria obras derribo inmueble número 31 calle Esteban Manuel Villegas. Excm. Comisión Municipal Permanente de fecha 26-3-82.

Base liquidable: El total importe de las obras ejecutadas. Factura Construcciones Salvador Martínez, por importe de 346.885 pesetas, de fecha 10-3-82.

Cuota tributaria: 50% del importe de las mencionadas obras, igual a 173.442 pesetas.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho contribuyente se hace público el presente edicto, para conocimiento del mismo a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndole:

1. Que el ingreso deberá efectuarse en la Depositaria Municipal del Ayuntamiento de Logroño en los siguientes plazos: Sin recargo: para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Para las que hubieran tenido lugar entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 25 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Con recargo del 5 por 100: Durante los quince días naturales a contar del vencimiento de los plazos anteriores. Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso se expedirá certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

2. Forma: En la Depositaria Municipal en metálico, cheque o talón de cuenta corriente domiciliado en la plaza, presentando la notificación. Por giro postal tributario, haciendo constar el concepto presupuestario liquidado. Por transferencia bancaria o Caja de Ahorros, haciendo constar los datos expuestos en la forma anterior.

3. Contra esta liquidación puede Vd. interponer directamente reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial dentro del plazo de 15 días o recurrir previamente en reposición ante la Alcaldía-Presidencia en igual plazo, advirtiéndole que la presentación de reclamación o recurso no interrumpe el plazo de ingreso. Logroño, 21 de diciembre de 1982.

El Alcalde,

3628

ANUNCIO DE PERIODO DE COBRANZA

9

Impuesto Municipal sobre la Radicación año 1982 liquidación a cuenta resultante nueva licencia fiscal

La cobranza en curso de este Impuesto tiene señalados los siguientes vencimientos:

Periodo voluntario: Hasta el 31 de enero de 1983.

Periodo de prórroga: Días 1 al 15 de febrero de 1983 con aplicación del cinco por ciento de recargo de prórroga.

ADVERTENCIAS:

—Al vencimiento del periodo de prórroga se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo.

—La cobranza de los recibos tendrá lugar en las oficinas de Recaudación (Planta baja derecha edificio Ayuntamiento) durante las horas de 8,30 a 13,30 de todos los días laborables comprendidos en los citados periodos (Excepción los sábados en los que el horario es de 8,30 a 13 horas).

Logroño, 20 de diciembre de 1982.

9

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE

LOGROÑO

EDICTO

3548

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos de don Antonio Ángel Cambero Urnuela, industrial y vecino de Logroño, señalado con el número 656 de 1982, en el que se dictó la resolución que literalmente copiada dice:

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ.— Ilmo. Sr. López Tarazona.— Logroño, a 16 de diciembre de 1982.— Dada cuenta; y habiéndose notificado al solicitante en el escrito inicial, estado de situación, memoria, lista de acreedores, propuesta de convenio y cumpliéndose los requisitos del artículo cuarto de la vigente Ley de suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitado el estado de suspensión de pagos por el industrial don Antonio Ángel Cambero Urnuela, con domicilio en Logroño, anotese en el Registro especial de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos al Juzgado de igual clase número dos de esta Ciudad. Requierase al solicitante, para que conforme al artículo 2 de la expresada Ley, presente los títulos de dominio o una descripción detallada de los mismos, al aparecer del estado de situación en el activo bienes inmuebles, a los efectos de la anotación en el Registro de la Propiedad. Dese publicidad a esta providencia mediante edictos, que se publicarán en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja así como en el periódico local La Rioja, exponiéndose otro en el tablón de Anuncios de este Juzgado. Quedan intervenidas todas las operaciones del solicitante a cuyo efecto se nombran tres interventores, nombramiento que recae en don Luis Aguado Angulo, profesor mercantil, don Eduardo Barrasa Martínez, Licenciado en Económicas, y don Alvaro Fernández García, como acreedor, haciéndole saber estos nombramientos mediante oficio, así como la obligatoriedad de su desempeño, debiendo prestar el debido juramento y hecho lo cual entren acto seguido en posesión de dicho cargo que desempeñarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Suspensión de Pagos referida y hasta tanto tomen posesión ejerza la intervención el proveyente. Póngase a continuación del último asiento de los libros presentados la nota a que hace referencia el artículo 3 de la misma Ley, con el concurso de los Interventores y realizado, devuélvase los libros al solicitante, que continuará la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, debiendo ajustar sus operaciones a las normas que establece el artículo 6 de la mencionada Ley. Hágase saber a los Interventores que deberán informar a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen convenientes imponer al solicitante en la administración y tenencia de su negocio, y así mismo, que presenten previa su información y dentro del término de cuarenta días hábiles, el dictamen prevenido por el artículo 8 de la Ley de Suspensión de Pagos, que redactarán con informe de peritos si lo estiman necesario. Se ordena al suspenso que dentro del plazo de 30 días presente para su unión al expediente el Balance definitivo de su negocio y que formalizará bajo la inspección de los Interventores. De acuerdo con lo prevenido en el párrafo último del artículo 9 de la Ley repetida de Suspensión de Pagos, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes del deudor, no hipotecados ni pignoralos, siendo aquellos sustituidos por la acción de los Interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo del derecho de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hu-

Contribuyente: Doña Teresa Santisteban Olavarrieta.
Concepto presupuestario: Reintegro de obras a cargo de particulares.

Liquidación de cuotas:

Motivo: Ejecución subsidiaria obras derribo inmueble número 31 calle Esteban Manuel Villegas. Excm. Comisión Municipal Permanente de fecha 26-3-82.

Base liquidable: El total importe de las obras ejecutadas. Factura Construcciones Salvador Martínez, por importe de 346.885 pesetas, de fecha 10-3-82.

Cuota tributaria: 50% del importe de las mencionadas obras, igual a 173.442 pesetas.

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho contribuyente se hace público el presente edicto, para conocimiento del mismo a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndole:

1. Que el ingreso deberá efectuarse en la Depositaria Municipal del Ayuntamiento de Logroño en los siguientes plazos: Sin recargo: para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 10 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Para las que hubieran tenido lugar entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 25 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Con recargo del 5 por 100: Durante los quince días naturales a contar del vencimiento de los plazos anteriores. Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso se expedirá certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

2. Forma: En la Depositaria Municipal en metálico, cheque o talón de cuenta corriente domiciliado en la plaza, presentando la notificación. Por giro postal tributario, haciendo constar el concepto presupuestario liquidado. Por transferencia bancaria o Caja de Ahorros, haciendo constar los datos expuestos en la forma anterior.

3. Contra esta liquidación puede Vd. interponer directamente reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial dentro del plazo de 15 días o recurrir previamente en reposición ante la Alcaldía-Presidencia en igual plazo, advirtiéndole que la presentación de reclamación o recurso no interrumpe el plazo de ingreso. Logroño, 21 de diciembre de 1982.

El Alcalde,

3628

ANUNCIO DE PERIODO DE COBRANZA

9

Impuesto Municipal sobre la Radicación año 1982 liquidación a cuenta resultante nueva licencia fiscal

La cobranza en curso de este Impuesto tiene señalados los siguientes vencimientos:

Periodo voluntario: Hasta el 31 de enero de 1983.

Periodo de prórroga: Días 1 al 15 de febrero de 1983 con aplicación del cinco por ciento de recargo de prórroga.

ADVERTENCIAS:

—Al vencimiento del periodo de prórroga se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20 por ciento de recargo.

—La cobranza de los recibos tendrá lugar en las oficinas de Recaudación (Planta baja derecha edificio Ayuntamiento) durante las horas de 8,30 a 13,30 de todos los días laborables comprendidos en los citados periodos (Excepto los sábados en los que el horario es de 8,30 a 13 horas).

Logroño, 20 de diciembre de 1982.

9

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE

LOGROÑO

EDICTO

3548

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de suspensión de pagos de don Antonio Ángel Cambero Urnuela, industrial y vecino de Logroño, señalado con el número 656 de 1982, en el que se dictó la resolución que literalmente copiada dice:

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ.— Ilmo. Sr. López Tarazona.— Logroño, a 16 de diciembre de 1982.— Dada cuenta; y habiéndose notificado al solicitante en el escrito inicial, estado de situación, memoria, lista de acreedores, propuesta de convenio y cumpliéndose los requisitos del artículo cuarto de la vigente Ley de suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitado el estado de suspensión de pagos por el industrial don Antonio Ángel Cambero Urnuela, con domicilio en Logroño, anotese en el Registro especial de este Juzgado y comuníquese a los mismos efectos al Juzgado de igual clase número dos de esta Ciudad. Requierase al solicitante, para que conforme al artículo 2 de la expresada Ley, presente los títulos de dominio o una descripción detallada de los mismos, al aparecer del estado de situación en el activo bienes inmuebles, a los efectos de la anotación en el Registro de la Propiedad. Dese publicidad a esta providencia mediante edictos, que se publicarán en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja así como en el periódico local La Rioja, exponiéndose otro en el tablón de Anuncios de este Juzgado. Quedan intervenidas todas las operaciones del solicitante a cuyo efecto se nombran tres interventores, nombramiento que recae en don Luis Aguado Angulo, profesor mercantil, don Eduardo Barrasa Martínez, Licenciado en Económicas, y don Alvaro Fernández García, como acreedor, haciéndole saber estos nombramientos mediante oficio, así como la obligatoriedad de su desempeño, debiendo prestar el debido juramento y hecho lo cual entren acto seguido en posesión de dicho cargo que desempeñarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Suspensión de Pagos referida y hasta tanto tomen posesión ejerza la intervención el proveyente. Póngase a continuación del último asiento de los libros presentados la nota a que hace referencia el artículo 3 de la misma Ley, con el concurso de los Interventores y realizado, devuélvase los libros al solicitante, que continuará la administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, debiendo ajustar sus operaciones a las normas que establece el artículo 6 de la mencionada Ley. Hágase saber a los Interventores que deberán informar a este Juzgado acerca de las limitaciones que estimen convenientes imponer al solicitante en la administración y tenencia de su negocio, y así mismo, que presenten previa su información y dentro del término de cuarenta días hábiles, el dictamen prevenido por el artículo 8 de la Ley de Suspensión de Pagos, que redactarán con informe de peritos si lo estiman necesario. Se ordena al suspenso que dentro del plazo de 30 días presente para su unión al expediente el Balance definitivo de su negocio y que formalizará bajo la inspección de los Interventores. De acuerdo con lo prevenido en el párrafo último del artículo 9 de la Ley repetida de Suspensión de Pagos, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes del deudor, no hipotecados ni pignorados, siendo aquellos sustituidos por la acción de los Interventores, mientras ésta subsista, sin menoscabo del derecho de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hu-